



## **VISTOS:**

El Informe N° D000001-2023-CONADIS-SDF del 6 de enero de 2023, de la Sub Dirección de Fiscalización; el Informe N° D000001-2023-CONADIS-SDIS del 6 de enero de 2023, de la Subdirección de Infracción y Sanciones; el Memorando N° D000008-2023-CONADIS-DFS del 6 de enero de 2023, de la Dirección de Fiscalización y Sanciones; el Informe N° D000002-2023-CONADIS-LAQ-OPPM y el Memorando N° D000010-2023-CONADIS-OPPM, ambos del 9 de enero de 2023, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° D000014-2023-CONADIS-OAJ del 13 de enero de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, con respecto, a la actividad fiscalizadora el numeral 239.1 del artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que está constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos. Solamente por Ley o Decreto Legislativo puede atribuirse la actividad de fiscalización a las entidades;

Que, asimismo, se debe señalar que, sobre la potestad sancionadora administrativa, el principio de legalidad regulado en el numeral 1 del artículo 248 de la norma citada en el considerando precedente dispone que, sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad;

Que, conforme al literal m) del artículo 64 de la Ley mencionada en el considerando precedente el CONADIS tiene dentro de sus funciones la de fiscalizar, imponer y administrar multas;

Que, de igual forma, el numeral 80.1 del artículo 80 de la citada norma establece expresamente que, la entidad competente para conocer y aplicar las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la mencionada Ley es el CONADIS, sin perjuicio de las competencias específicas que correspondan a los distintos sectores y niveles de gobierno;



Que, asimismo, en el numeral 80.2 del artículo 80 de la norma en mención se establece que, el CONADIS ejerce la potestad sancionadora en el marco de lo dispuesto por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por su parte el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP y sus modificatorias, en sus artículos 90 al 113 regula el procedimiento administrativo sancionador en sus diferentes etapas: Infracciones y Sanciones; el Procedimiento Sancionador (etapa instructora y etapa sancionadora); y, la revisión del Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, el artículo 49 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, aprobado por la Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE, dispone que, la Dirección de Fiscalización y Sanciones es el órgano de línea responsable de conducir las acciones de fiscalización para el cumplimiento de obligaciones fiscalizables contenidas en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, su reglamento y otras disposiciones legales en materia de discapacidad, así como la imposición de sanciones por infracciones a la normativa citada; y, tiene por función proponer instrumentos técnico normativos, planes, programas, procedimientos u otros instrumentos para el proceso de fiscalización y sanción en los niveles de gobierno nacional, regional y local, conforme a Ley, conforme lo dispone el literal a) del artículo 50 de la norma en mención;

Que, conforme al marco normativo antes mencionado mediante la Resolución de Presidencia N° 074-2018-CONADIS/PRE, se aprueba la Directiva N° 004-2018-CONADIS/PRE “Lineamientos para la Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)”, modificada por la Resolución de Presidencia N° 003-2019-CONADIS/PRE;

Que, mediante Informe N° D000001-2023-CONADIS-SDF del 6 de enero de 2023, la Sub Dirección de Fiscalización presenta y sustenta la propuesta de Directiva denominada “Normas y Procedimiento para el Ejercicio de la Función Fiscalizadora del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS”;

Que, a través del Informe N° D000001-2023-CONADIS-SDIS del 6 de enero de 2023, la Subdirección de Infracción y Sanciones presenta y sustenta la propuesta de Directiva denominada “Normas para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS”;

Que, por Informe N° D000002-2023-CONADIS-LAQ-OPPM del 9 de enero de 2023, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, otorga opinión técnica favorable a las propuestas de Directivas señaladas en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe N° D000014-2023-CONADIS-OAJ del 9 de enero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, resulta jurídicamente viable aprobar la Directiva denominada “Normas y Procedimiento para el Ejercicio de la Función Fiscalizadora del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS” y la Directiva denominada “Normas para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: HOV40PL



- CONADIS”, así como sus respectivos anexos; asimismo opina que, corresponde derogar la Directiva N° 004-2018-CONADIS/PRE “Lineamientos para la Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS”, aprobada por la Resolución de Presidencia N° 074-2018-CONADIS/PRE, modificada por la Resolución de Presidencia N° 003-2019-CONADIS/PRE;

Que, el artículo 5.1.3 de la Directiva N° 003-2021-CONADIS-SG “Normas y Procedimientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de los Documentos Normativos en el CONADIS”, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 025-2021-CONADIS/SG, define a las directivas como normas internas que establecen aspectos técnicos y operativos en materias específicas, en cumplimiento a determinadas disposiciones legales y/o por necesidad institucional;

Que, el numeral 6.5 de la precitada Directiva, establece que la Presidencia tiene dentro de su competencia la aprobación de Documentos Normativos (Lineamientos, Directivas o Protocolos) que regulen procedimientos o actividades relacionadas a los procesos que desarrollan los órganos de línea;

Con el visado de la Dirección de Fiscalización y Sanciones, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad; y la Resolución Suprema N° 007-2022-MIMP;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR**, la Directiva N° D0000001-2023-CONADIS-PRE denominada “Normas y Procedimiento para el Ejercicio de la Función Fiscalizadora del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- APROBAR**, la Directiva N° D0000002-2023-CONADIS-PRE denominada “Normas para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.- DEROGAR**, la Directiva N° 004-2018-CONADIS/PRE “Lineamientos para la Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS”, aprobada por la Resolución de Presidencia N° 074-2018-CONADIS/PRE, modificada por la Resolución de Presidencia N° 003-2019-CONADIS/PRE.

**Artículo 4.- ADECUAR**, todos los procedimientos de fiscalización y los procedimientos administrativos sancionadores en trámite a las disposiciones establecidas en las directivas aprobadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: HOV40PL



**Artículo 5.- DISPONER**, que la Dirección de Fiscalización y Sanciones se encargue del seguimiento y cumplimiento de las directivas aprobadas por los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, así como de su revisión y actualización.

**Artículo 6.- DISPONER** que la presente Resolución de Presidencia y sus anexos sean publicados en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), así como en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad ([www.conadisperu.gob.pe](http://www.conadisperu.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**MARIO GILBERTO RIOS ESPINOZA**  
**Presidente (e)**  
**Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad**  
**(DOCUMENTO CON FIRMA DIGITAL)**